

Quito, 28 de junio de 2015

Señor

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA ALQUIMIA INALQUI S.A.

Presente.-

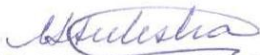
De mi consideración:

Yo Nelita María De Faria Dos Santos portadora de la cédula de identidad No 170437565-6 en calidad de accionista de la Compañía INMOBILIARIA ALQUIMIA INALQUI S.A. por medio del presente comunico a usted que he realizado la cesión de 250 acciones de (\$ 10,00) DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Cada una, a favor del señora Ana Carolina Aulestia De Faria portador de la cédula de ciudadanía No 171129027-8, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Declaro que la presente cesión de acciones la realizo de manera libre y voluntaria, por lo tanto no existe nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro.

Para constancia, firmo con mi cónyuge por triplicado de igual tenor y valor en la fecha antes indicada.

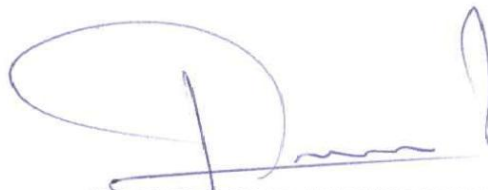
Atentamente



NELITA MARIA DE FARIA DOS SANTOS

C.I. 170437565-6

CEDENTE



JORGE EDUARDO AULESTIA GAIBOR

C.C. 170275568-5


ANA CAROLINA AULESTIA DE FARIA

C.C. 171129027-8

CESIONARIA

Quito, 28 de junio de 2015

Señor

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA ALQUIMIA INALQUI S.A.

Presente.-

De mi consideración:

Yo Nelita Maria De Faria Dos Santos portadora de la cédula de identidad No 170437565-6 en calidad de accionista de la Compañía INMOBILIARIA ALQUIMIA INALQUI S.A. por medio del presente comunico a usted que he realizado la cesión de 250 acciones de (\$ 10,00) DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Cada una, a favor del señor MARITZA GEORGINA AULESTIA DE FARIA portador de la cédula de ciudadanía No 170793620-7, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Declaro que la presente cesión de acciones la realizo de manera libre y voluntaria, por lo tanto no existe nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro.

Para constancia, firmo con mi cónyuge por triplicado de igual tenor y valor en la fecha antes indicada.

Atentamente



NELITA MARIA DE FARIA DOS SANTOS

C.I. 170437565-6

CEDENTE



JORGE EDUARDO AULESTIA GAIBOR

C.C. 170275568-5



NELITA MARIA DE FARIA DOS SANTOS

Apoderada de Maritza Georgina Aulestia

CESIONARIO



JORGE EDUARDO AULESTIA GAIBOR

Apoderado de Maritza Georgina Aulestia

CESIONARIO

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000006892



20151701059P03237

NOTARIO(A) SUPLENTE LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATOA TACO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701059P03237						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AULESTIA GAIBOR JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702755685	ECUATORIANA	BENEFICIARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) SUPLENTE LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATOA TACO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

AP: 4840-DP-UPTH



Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



2015170159P03237

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

MARITZA GEORGINA AULESTIA DE FARIA

A FAVOR DE:

JORGE EDUARDO AULESTIA GAIBOR Y NELITA MARIA DE FARIA
DOS SANTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

BCE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dos de julio del año dos mil quince, ante mi Magister Abogado LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATOATACO, NOTARIO SUPLENTE QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular mediante Acción de Personal número cuatro ocho cuatro cero guion DP

guion UPTH guion cero uno cero siete dos mil quince (4840-DP-UPTH-01-07-2015, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparece la señorita MARITZA GEORGINA AULESTIA DE FARIA. La compareciente es ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Houston Texas Estados Unidos, de transito por esta ciudad, legalmente capaz, a quien conozco de que doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevara escritura pública el PODER GENERAL del tenor siguiente. PRIMERA.- COMPARECIENTE: A la celebración de la presente escritura, concurre la señorita MARITZA GEORGINA AULESTIA DE FARIA, soltera, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Houston Texas Estados Unidos, hábil y capaz para contratar y poder obligarse. SEGUNDA.- OBJETO: Con estos antecedentes, la señorita MARITZA GEORGINA AULESTIA DE FARIA, por sus propios derechos, por este acto confiere poder general, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de sus padres JORGE EDUARDO AULESTIA GAIBOR Y NELITA MARIA DE FARIA DOS SANTOS, de nacionalidad ecuatoriano el primero y de nacionalidad Brasileña la segunda, mayores de edad, para que a nombre y representación de la mandante intervenga en los siguientes actos y contratos: a) Puedan comparecer a nombre de su poderdante ante cualquier institución pública o privada, con el fin de obtener cualquier documento personal de la poderdante. b) Pueda administrar libremente todos los bienes muebles o inmuebles presentes o futuros, también adquirir toda clase de bienes muebles e



inmuebles a favor de la poderdante. c) Pueda suscribir cualquier clase de contratos, sean estos públicos o privados, ante cualquier funcionario, autoridad, institución pública o con personas particulares, tratándose de escrituras públicas podrá comparecer ante un Notario Público a suscribir las mismas; contratos tales como de compra venta, promesa de compra venta, donación, adjudicaciones, constitución y cancelación de hipotecas, mutuos hipotecarios, hipotecas abiertas, cesión de derechos y acciones, particiones, comodatos, aclaratoria, rectificatorias, ampliatorias, modificatorias, así mismo podrá realizar cualquier otro acto que tenga relación con el saneamiento de los bienes inmuebles, como cancelar hipotecas, patrimonio familiar y cualquier otro gravamen como homónimos, que pesen o llegaren a pesar sobre los bienes de propiedad de la poderdante, pudiendo suscribir los respectivos instrumentos públicos o privados que se requiera ante Notario Público, Juez, Municipios, IESS, BIESS, SRI o cualquier otra entidad pública o privada. d) Los mandatarios podrán celebrar contratos de arrendamiento, anticresis, trabajo, entre otros, respecto de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la poderdante, cancelando los correspondientes impuestos, de ser necesarios en cada caso, así como también dar por terminado los respectivos contratos de arrendamiento, para lo cual podrá comparecer ante cualquier juzgado de inquilinato o Unidades Judiciales y suscribir los escritos necesarios. e) Los mandatarios a nombre de su poderdante podrán abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorro en cualquier banco, cooperativa, mutualista u otra entidad que se encuentre bajo el sistema financiero y bancario, pudiendo realizar sobre éstas, depósito o

9

retiros de dinero de las mismas; también podrá solicitar a nombre de su poderdante préstamos, créditos, sobregiros ante cualquier institución antes mencionada, concediendo en caución para tales efectos los bienes muebles o inmuebles de la poderdante, cauciones que pueden ser hipotecaria, prendaria, personal o de cualquier otra índole. f) Los mandatarios a nombre de su poderdante podrá intervenir en forma individual o conjunta en cualquier clase de negocios, sean estos comerciales, agrícolas, industriales, entre otros, así como también en la constitución de cualquier clase de empresas o compañías permitidas por las leyes ecuatorianas. g) Los mandatarios a nombre de su poderdante podrá intervenir sea como actor o demandado en cualquier clase de juicio y en las instancias que sean, suscribiendo los escritos de demandas contestándolas o allanándose a las mismas, juicios estos que pueden ser civiles, penales, laborales, administrativos, de inquilinato, mercantiles, de tránsito o de cualquier otra clase o naturaleza, suscribiendo el o los documentos que para cada caso sean necesarios. h) Los mandatarios quedan facultados para cancelar a nombre de la poderdante, las correspondientes contribuciones, multas y demás impuestos, ante el Servicio de Rentas Internas, Municipios, y otras entidades pública y privadas, para lo cual podrá suscribir oficios, formularios, escritos y demás documentos que se requieran. i) Quedan facultados los mandatarios a nombre de la mandante a realizar fraccionamientos, declaratoria de propiedad horizontal, y para suscribir ante cualquier Notaria del país escrituras públicas de compra venta, promesa de compra venta, partición, donación, adjudicación y demás instrumentos que

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



tengan relación con los inmuebles ubicados en el Ecuador.- A este respecto gozará de toda clase de facultades para representar a la mandante en los derechos e intereses que le asistan. j) Los mandatarios podrán delegar el presente mandato en forma total o parcial así como designar a un abogado de su confianza para efectos de procuración judicial y defender los intereses de la poderdante. TERCERA.- Para que no sea la falta de poder lo que impida el fiel cumplimiento de este mandato, el mandatario queda investido de las facultades previstas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil que dice: transigir; comprometer el pleito en árbitros; desistir del pleito; absolver posiciones y deferir el juramento decisorio; y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas". La misma que se encuentra firmado por el Abogado Laonidas Marcelo Amagua Pachacama, inscrito en el foro de abogados con el numero diez y siete guion dos mil quince guion cuarenta y nueve.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a la compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, ésta se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo, en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

M. Aulestia de Faria

SRTA. MARITZA GEORGINA AULESTIA DE FARIA

C.C. 1707936207



MGS. LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATOA TACO

NOTARIO SUPLENTE QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON

QUITO

Quito, 28 de junio de 2015

Señor

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA ALQUIMIA INALQUI S.A.

Presente.-

De mi consideración:

Yo Nelita Maria De Faria Dos Santos portadora de la cédula de identidad No 170437565-6 en calidad de accionista de la Compañía INMOBILIARIA ALQUIMIA INALQUI S.A. por medio del presente comunico a usted que he realizado la cesión de 250 acciones de (\$ 10,00) DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Cada una, a favor del señor JORGE HUMBERTO AULESTIA DE FARIA portador de la cédula de ciudadanía No 170785652-0, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Declaro que la presente cesión de acciones la realizo de manera libre y voluntaria, por lo tanto no existe nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro.

Para constancia, firmo con mi cónyuge por triplicado de igual tenor y valor en la fecha antes indicada.

Atentamente


NELITA MARIA DE FARIA DOS SANTOS

C.I. 170437565-6

CEDENTE


JORGE EDUARDO AULESTIA GAIBOR
C.C. 170275568-5


JORGE EDUARDO AULESTIA GAIBOR

Apoderado de Jorge Humberto Aulestia

CESIONARIO

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano

Factura: 001-002-000007101



20151701059P03320

PROTOCOLIZACIÓN 20151701059P03320

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER GENERAL N° 105/2015 TOMO 2, PÁGINA 105 OTORGADO POR EL SEÑOR JORGE HUMBERTO AULESTIA DE FARIAS A FAVOR DEL SEÑOR JORGE EDUARDO AULESTIA GAIBOR EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LOS ANGELES - EEUU Y CEDULA DE CIUDADANIA DEL MANDATARIO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 6

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
AULESTIA GAIBOR JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702755685

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATOA TACO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

AP: 4840-DP-UPTH





SEÑOR NOTARIO:

Abg. Edgar Mariño Carpio, ecuatoriano, mayor de edad, abogado en libre ejercicio de la profesión, domiciliado en la ciudad de Quito, con matrícula profesional número diez y siete guion dos mil trece guion setecientos noventa y ocho (17-2013-798) del Foro de Abogados, ante usted comparezco y solicito con fundamento en el artículo diez y ocho numeral dos de la Ley Notarial.

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más de protocolización de Documentos, PODER GENERAL N° 105/2015 Tomo 2, página 105 otorgado por el señor JORGE HUMBERTO AULESTIA DE FARIAS a favor del señor JORGE EDUARDO AULESTIA GAIBOR en el Consulado del Ecuador en los Ángeles - EEUU, los que los adjunto en cinco fojas útiles incluida esta.

Se dignará atenderme conforme lo solicitado, por ser legal y de justicia.

Atentamente.

Ab. Edgar Mariño Carpio

17-2013-798

FORO DE ABOGADOS



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LOS
ÁNGELES - EEUU



Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 105 / 2015

Tomo 2. Página 105

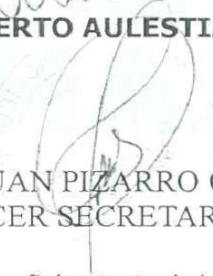
En la ciudad de LOS ANGELES, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 30 de junio de 2015, ante mí, SANTOS JUAN PIZARRO CUENCA, **TERCER SECRETARIO** en esta ciudad, comparece **JORGE HUMBERTO AULESTIA DE FARIA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Soltero**, Cédula de ciudadanía número **1707856520**, con domicilio en **17023 CALLE TREVINO 5 SAN DIEGO CALIFORNIA 92127, ESTADOS UNIDOS AMERICA**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JORGE EDUARDO AULESTIA GAIBOR**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casado** y Cédula de ciudadanía número **1702755685**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las

[Firma manuscrita]

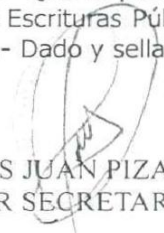
[Firma manuscrita]

tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.-** Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


JORGE HUMBERTO AULESTIA DE FARIA


SANTOS JUAN PIZARRO CUENCA
TERCER SECRETARIO

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LOS ÁNGELES - EEUU.- Dado y sellado, el 30 de junio de 2015


SANTOS JUAN PIZARRO CUENCA
TERCER SECRETARIO



Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00



